Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Mueble 17
Casilla 23
27

REPÚBLICA ARGENTINA

DIVISIÓN POLÍTICA

# Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA EUROPEA

**Expediente** ..... **Año** 1940

Intervención de la Embajada de Alemania en la Administración de la Compañía Marítima Belga, denunciada por la Legación de Bélgica.

VER: BELGICA 2/940.
VER: EXPEDIENTE Nº 438 y 503. EXPEDIENTE Nº 265.

Jorman - 75510 For. 64

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

# INDICE

105974

F. 149

| FOLIO | FECHA | No. | PROCEDENCIA | OBJETO |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
24 OCT. 1940
DIVISION DE TRADUCCIONES

LEGACION DE BELGICA

Buenos Aires, 19 de octubre de 1940.

Nº 1887

1 anexo.

Señor Subsecretario:

Con referencia a la conversación que mantuve ayer con V.E., le ruego quiera enterarse del contenido de la adjunta copia de una carta dirigida el 15 del corriente por la Embajada de Alemania a la Compañía Marítima Belga, sociedad argentina de responsabilidad limitada, de Buenos Aires.

Esta sociedad es agente en la República Argentina de la "Compagnie Maritime Belge", de Amberes, que tiene intereses en aquélla por un 98% aproximadamente.

La "Compagnie Maritime", de Amberes, está representada en ésta por varios apoderados.

Como V.E. comprenderá, el nombramiento de un administrador por "la parte pertinente alemana" es un acto de autoridad del poder ocupante realizado al margen de los estatutos de la sociedad y de la legislación belga.

En consecuencia, las medidas que adoptara en lo que se refiere a la Compañía Marítima Belga de Buenos Aires, deberían ser consideradas ilícitas.

Agradecería a V.E. quisiera tener a bien contemplar las disposiciones a adoptar para proteger al mismo tiempo los intereses de la Compañía Marítima Belga y los de la Casa Matriz de Amberes.

Al agradecer a V.E. su amable intervención, le ruego, Señor Subsecretario, acepte las seguridades de mi muy alta consideración.

Fdo: L.Leclercq

A S.E. el Señor Doctor Roberto Gache,
Subsecretario de Relaciones Exteriores,

Es traducción
24 de octubre/940

AMOTAJADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

J.22 Guerra 265

LÉGATION DE BELGIQUE

Buenos Ayres, le 19 octobre 1940.

Nº 1887

1 annexe.

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

21 OCT. 1940
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Monsieur le Sous-Secrétaire,

Me référant à la conversation que j'ai eue avec Votre Excellence hier, je La prie de trouver ci-joint copie d'une lettre adressée par l'Ambassade d'Allemagne, le 15 de ce mois, à la Compañía Maritima Belga, Société argentine à responsabilité limitée à Buenos Ayres.

Cette société est l'agent dans la République Argentine de la Compagnie Maritime Belge d'Anvers, qui y est intéressée pour environ 98 %.

CON EL ANEXO
CONFORME

La Compagnie Maritime d'Anvers est représentée ici par plusieurs fondés de pouvoirs.

Il ne vous échappera pas que la nomination d'un administrateur par "la parte pertinente alemana" est un acte d'autorité du pouvoir occupant, pris en dehors des statuts de la société et de la législation belge.

Dès lors, les mesures qu'il prendrait, visant la Compañía Maritima Belga de Buenos Ayres devraient être considérées comme illicites.

Je serais reconnaissant à Votre Excellence de vouloir bien envisager des dispositions à prendre pour protéger à la

Son Excellence
Monsieur le Docteur Roberto Gache,
Sous-Secrétaire des Relations Extérieures,

E/V.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

fois les intérêts de la Compañia Maritima Belga et ceux de la maison mère d'Anvers.

En remerciant Votre Excellence de Son obligeante intervention, je La prie, Monsieur le Sous-Secrétaire, d'agréer les assurances de ma très haute considération.

Buenos Aires, octubre 22 de 1940.

Pase a la Oficina de Traducciones para que se sirva verter al castellano la presente nota.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y CULTO
22 OCT 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Buenos Aires, 24 de octubre de 1940.

Con la traducción efectuada, vuelva a la División de Asuntos Políticos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y CULTO
24 OCT. 1940
DIVISION DE TRADUCCIONES

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

COPIE

Deutsche Botschaft
Konsulatsabteilung

Buenos Aires, el 15 de octubre de 1940.
25 de Mayo, 145.

Compañia Maritima Belga
Lloyd Real S.A.
Av.L.N.Alem, 491,
Capital.

Muy Señores míos:

El Départamente Consular de esta Embajada se permite llevar a su conocimiento lo siguiente:

Por parte pertinente alemana se ha nombrado al Sr.Paul A.C. Schmidt administrador comisionado de las firmas "Agence Maritime Internationale" y "Compagnie Maritime Belge",Amberes. Dicho señor es el único autorizado para disponer de los bienes de ambas firmas. El señor Paul A.C.Schmidt comunica que el Sr.Pierre Cattier, anterior director administrativo, y el Sr.Paul Vereecke, anterior director, quienes al parecer han salido el 8 de Septiembre ppdo. de Lisboa con dirección a Nueva York, no están anturizados a efectuar operación alguna, como ser vender, hipotecar o ceder en alquiler, con los buques de dichas compañías actualmente en puertos estadounidenses y brasileños, en número de más o menos 5 y 4, respectivamente. Los citados señores tampoco están autorizados a percibir importe alguno por cuenta de dichas compañías, cualquiera fuera su concepto.

Sin otro motivo, me es grato saludar a Vds. muy atentamente.

(C)

Cónsul.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Corresponde a la nota de la Legación de Bélgica nº 1887 de 19 de octubre de 1939.

*Ministerio de*
*Relaciones Exteriores y Culto*

////nos Aires, octubre 24 de 1940.

Pase a S.E. el señor Consejero Legal doctor Isidoro Ruiz Moreno para que se sirva dictaminar.

24 OCT 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

*Ministerio de*
*Relaciones Exteriores y Culto*

2.907

Exmo. Señor:

La notificación que acaba de hacer a la Compagnie Maritime Belge de Ambéres la Embajada de Alemania, es sin duda alguna extemporánea.e inadmisible.- Aun cuando en principio se trata de una compañía privada, de manera que ella y no la Legación de Bélgica es la que ha debido iniciar este asunto, el hecho de que se trata de un acto realizado por la Embajada de Alemania, autoriza a dicha Legación a oficializarlo; xxxxxxx por lo que considero que debe darse curso a la presentación de ésta.-

ANOTADO

Bélgica es un país ocupado militarmente por Alemania y, como he tenido ocasión de hacerlo presente en otros casos, las normas elementales de Derecho Internacional y las consagradas en la Convención de la Haya en el Reglamento Anexo a la Convención sobre Leyes de la Guerra, solo dan al ocupante militar el carácter de un mero administrador, sin que su imperium provisorio pueda asumir los caracteres de una soberanía definitiva.- En ese Reglamento de La Haya, que no es sino el trasunto de las costumbres del derecho de guerra, se expresa que el ocupante deberá respetar, salvo el derecho de requisición, los bienes de los particulares del país ocupado.- Por consiguiente, aun cuando el gobierno de Alemania haya confiscado o se haya apoderado, como parece serlo, de una parte de los bienes de la Compagnie Maritime Belge de Ambéres, tal hecho no puede tener aplicación ni resultado algu-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina



no en un Estado neutral, y mucho menos en la República Argentina, cuya Constitución Nacional ha abolido la confiscación.- La legislación argentina admite la aplicabilidad de las leyes extranjeras pero advierte que no serán aplicables cuando su aplicación se oponga al derecho público de la República.-

Por consiguiente, corresponde contestar al Sr. Ministro de Bélgica en ésta que en nuestro país no tendrá efecto ninguna resolución del gobierno de ocupación en Bélgica, que pueda significar la confiscación de bienes.-

Buenos Aires, Octubre 26 de 1940.-

*J. Ruiz Moreno*

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

# M E M O R A N D U M

## NOMBRAMIENTO DE UN ADMINISTRADOR A LA COMPAGNIE MARITIME BELGE DE AMBERES

El 15 de octubre ppdo. el Departamento Consular de la Embajada de Alemania comunica a la Compañía Marítima Belga que el señor Paul A. C. Schmidt, por parte alemana, ha sido nombrado administrador comisionado de las firmas "Agence Maritime Internationale" y "Compagnie Maritime Belge" de Amberes, siendo el único autorizado para disponer de los bienes de ambas firmas. El señor Schmidt habría hecho saber que los señores Cattier y Vereecke no están autorizados para disponer de los bienes de dicha compañía ni percibir importe alguno por cuenta de la misma.

El día 19 la Legación de Bélgica, al remitir a este Ministerio copia de esa comunicación, pide que, siendo ilegales las disposiciones adoptadas por las autoridades ocupantes de Bélgica, se contemplen por el Gobierno argentino las "disposiciones a adoptar para proteger, al mismo tiempo los intereses de la Compañía Marítima Belga y los de la Casa Matriz de Amberes".

En este asunto, hay que contemplar dos fases: la de forma y la de fondo.

FORMA.- De la propia presentación de la Legación de Bélgica resulta que la Compañía Marítima Belga, destinataria de la carta del 15 de octubre, es una sociedad argentina, formada en Buenos Aires, agente en este país de la Compagnie Maritime Belge de Amberes, que está representada en ésta por varios apoderados.

Nuestro Gobierno ha sido-y con razón- muy celoso en cuanto a las presentaciones de las Legaciones y Embajadas extranjeras en defensa de los intereses de sus connacionales. Si,

- - - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina



a pesar de todo, se han admitido estas presentaciones, se han hecho siempre las debidas salvedades. Pero lo que no puede admitirse es que una compañía argentina solicite la protección de sus intereses por intermedio de una legación extranjera.

FONDO. La comunicación de la Embajada de Alemania a la Compañía es meramente informativa y da cuenta de que en Amberes, es decir, en región ocupada por Alemania, se ha designado un administrador a una compañía belga que tiene allí su sede.

La Legación de Bélgica no denuncia tampoco la comisión de ningún acto que signifique un hecho actual violatorio de los derechos de la sociedad afectada ocurrido en jurisdicción argentina.

Si posteriormente se pretendiera ejercer por el señor Schmidt actos que, según la sociedad, ultrapasan sus atribuciones, es evidente que no será el Gobierno argentino el llamado a decidir sobre la legalidad de actos ejecutados fuera de su soberanía.

Si esos actos debieran tener efecto en la República Argentina, recién entonces podría plantearse la cuestión de si las autoridades argentinas deben o no intervenir. En todo caso, como lo dictaminó el Procurador General de la Nación en un caso análogo, no es el Poder Ejecutivo el llamado a resolver estas cuestiones sino el judicial, al cual deben acudir los interesados que consideren afectados sus derechos.

Para resolverlos, el Poder Judicial tendrá en cuenta la ley internacional y la interna. La primera está representada por los artículos 43, 46 y 53 de la Convención de La Haya de 1907 sobre guerra terrestre, que dicen así:

"Artículo 43. Cuando la autoridad del poder legal "haya pasado de hecho a manos del ocupante, éste adopta- "rá todas las medidas que de él dependan, a fin de res- "tablecer y asegurar, en lo posible el orden y la vida "públicos, respetando, salvo el caso de impedimento abso-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina



- - - - - -

"luto, las leyes en vigencia en el país.

"Artículo 46. El honor y los derechos de la familia, "la vida de los individuos y la propiedad privada, así co- "mo las convicciones religiosas y el ejercicio de los cul- "tos deben ser respetados. La propiedad privada no puede "ser confiscada."

"Artículo 53. El ejército que ocupe un territorio "sólo podrá secuestrar el numerario, los fondos y los va- "lores exigibles de propiedad del Estado, los depósitos de "armas, medios de transporte, almacenes y provisiones y, "en general, toda propiedad mueble del Estado que pudiese "servir para las operaciones de guerra.

"Todos los medios destinados en tierra, en el mar "y en los aires a la transmisión de noticias, al transpor- "te de personas o de objetos, fuera de los casos regidos "por el derecho marítimo, los depósitos de armas y, en ge- "neral, toda clase de municiones de guerra, pueden ser se- "cuestrados también en el caso de que pertenezcan a perso- "nas privadas, debiendo, empero, ser restituídos y deter- "minadas las indemnizaciones una vez concluída la paz."

Un caso posible sería el de venta de buques pertenecientes a la Compagnie Maritime Belge. Parece, sin embargo, que sería poco probable porque de la nota de la Legación de Bélgica y su anexo, no se desprende que haya buques de esa compañía en nuestro país. Si los hubiera, un decreto reciente del Poder Ejecutivo (mayo 10 de 1940) establece que en estos casos y "mientras dure el presente estado de guerra en Europa, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto no legalizará los documentos otorgados en el extranjero, concernientes a la transferencia de dominio o a la constitución de otros derechos sobre barcos de bandera extranjera, sin la certificación previa de la representación diplomática del país del pabellón respectivo", de modo que la propia Legación de Bélgica podría detener toda acción no legalizando la firma del instrumento que se le presentara. Si,en una forma u otra, llegara a plantearse el caso, los tribunales aplicarían los artículos 10 y 11 del Código Civil, que disponen lo siguiente:

"10. Los bienes raíces situados en la República son "exclusivamente regidos por las leyes del país, respecto a "su calidad de tales, a los derechos de las partes, a la "capacidad de adquirirlos, a los modos de transferirlos, y "a las solemnidades que deben acompañar esos actos. El tí-

- - - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina



- - - - - -

"tulo, por lo tanto, a una propiedad raíz, sólo puede ser "adquirido, transferido o perdido de conformidad con las "leyes de la República.

"11. Los bienes muebles que tienen situación per- "manente y que se conservan sin intención de transportar- "los, son regidos por las leyes del lugar en que están "situados; pero los muebles que el propietario lleva siem- "pre consigo, o que son de su uso personal, esté o no en "su domicilio, como también los que se tienen para ser "vendidos o transportados a otro lugar, son regidos por "las leyes del domicilio del dueño."

Secretaría General, octubre 4 de 1940.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, noviembre 13 de 1940.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. acusando recibo de su nota N°. 1887, de 19 de octubre ppdo., por la que se sirve señalar la comunicación dirigida por el Departamento Consular de la Embajada de Alemania a la "Compañía Marítima Belga" en ésta, a propósito de la designación del señor Paul A. C. Schmidt como administrador comisionado de las firmas "Agence Maritime Internationale" y "Compagnie Maritime Belge", de Amberes.

Aún cuando ningún acto concerniente directamente a la Compañía Marítima Belga, podría ser admitido en el país sino de conformidad a la ley argentina, por tratarse de una sociedad argentina, esta Cancillería entiende que no podría anticiparse ninguna medida en amparo de sus intereses, antes de que se produzcan los hechos que la justifiquen. De cualquier modo que sea, corresponderá al titular de los intereses afectados en ésta, recurrir oportunamente a las autoridades judiciales haciendo valer en defensa de sus derechos los recursos legales previstos a ese efecto por la ley del país.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a V.E. con mi más distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
15 NOV 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

JULIO A. ROCA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A S.E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bélgica, Barón Louis Leclercq.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, noviembre 13 de 1940.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. acusando recibo de su nota N°. 1887, de 19 de octubre ppdo., por la que se sirve señalar la comunicación dirigida por el Departamento Consular de la Embajada de Alemania a la "Compañía Marítima Belga" en ésta, a propósito de la designación del señor Paul A. C. Schmidt como administrador comisionado de las firmas "Agence Maritime Internationale" y "Compagnie Maritime Belge", de Amberes.

Aún cuando ningún acto concerniente directamente a la Compañía Marítima Belga, podría ser admitido en el país sino de conformidad a la ley argentina, por tratarse de una sociedad argentina, esta Cancillería entiende que no podría anticiparse ninguna medida en amparo de sus intereses, antes de que se produzcan los hechos que la justifiquen. De cualquier modo que sea, corresponderá al titular de los intereses afectados en ésta, recurrir oportunamente a las autoridades judiciales haciendo valer en defensa de sus derechos los recursos legales previstos a ese efecto por la ley del país.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a V.E. con mi más distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
15 NOV 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

JULIO A. ROCA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A S.E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bélgica, Barón Louis Leclercq.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Recibido el 28/I/41.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
30 ENE. 1941
TRADUCCIONES

LEGACION DE BELGICA

Buenos Aires, 24 de enero de 1941.

Nº 154

1 anexo

Mi estimado colega:

El 20 de este mes le comuniqué el texto del decreto alemán adjunto que anula un decreto-ley belga del 2 de febrero de 1940, dictado por consiguiente antes de la ocupación de Bélgica por el enemigo, y le solicité examinase la posibilidad de completar el decreto argentino Nº 62.303, del 10 de mayo último, relativo a la prohibición de transferencia de fondos, con una disposición cuyo alcance habría sido hacer que no surtiesen efecto las instrucciones impartidas a las sucursales en la República Argentina de las sociedades belgas cuya sede social está en Bélgica por las direcciones de dichas sociedades, instrucciones que hubiesen podido ser impartidas bajo la presión del enemigo.

Usted me contestó que no era posible adoptar una medida de un alcance tan general.

Al hacerle notar que era posible que bajo la presión del enemigo las direcciones en Bélgica destituyesen a los directores locales en la Argentina para reemplazarlos, por ejemplo, por alemanes, usted me contestó que las sedes locales estaban en libertad de no acatar tales instrucciones y de oponerse a ellas judicialmente, debiendo entonces los tribunales argentinos examinar la legalidad del decreto alemán. Éste, como usted justamente me lo hizo notar, no está de acuerdo con el derecho de gentes, ya que este último autoriza a las autoridades ocupantes a legislar sólo en materia militar o de

///

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina



simple administración del país.

Pero ?qué ocurriría si desde Bélgica se mandasen poderes que fuesen recibidos aquí sin que lo supiesen los actuales mandatarios titulares, y si en virtud de esos poderes se tomasen y protocolizasen decisiones: venta de propiedades, contratos-promesas de venta, transferencias de cuentas o cesiones diversas?

El procedimiento tendiente a hacer que no surtan efecto esos poderes, a anular los actos de los nuevos mandatarios, a hacer devolver lo que se hubiese enajenado, parece delicado, porque los mandatarios regularmente designados y actualmente en funciones no tendrían conocimiento del acto a anular sino posteriormente a la realización de éste.

Le agradecería quisiera examinar esta cuestión y la posibilidad de proteger los intereses de mis compatriotas en la Argentina.

Me haría un favor si me hiciese conocer su opinión al respecto.

Quiera aceptar, mi estimado colega, la expresión de mis más cordiales sentimientos.

Fdo: L.Leclercq

Es traducción
29 de enero de 1941

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE
RELACIONES E[illegible]
30 ENE. 1941
TRA[illegible]

Artículo primero.- Las sociedades comerciales o de índole comercial que, en aplicación del artículo primero del decreto-Ley del 2 de febrero de 1940, hayan trasladado su sede social, podrán, por simple decisión del organismo encargado de la administración de la sociedad, consejo de administración, gerente, o directorio, restablecer esta sede en el lugar fijado por los estatutos o en cumplimiento de los estatutos. La decisión deberá ser inscrita en el registro de comercio y publicada en el suplemento del "Moniteur" antes del primero de enero de 1941.

Artículo 2.- Las decisiones de las asambleas generales, de los consejos de administración o de directorios y, en general, de todos aquellos que en cualquier carácter tengan el derecho de disponer de los bienes o de los derechos de la sociedad y que hayan sido tomadas de conformidad con las prescripciones de las leyes coordinadas sobre sociedades comerciales, producirán sus plenos efectos no obstante las disposiciones del artículo 7 del decreto-ley del 2 de febrero de 1940.

Artículo 3. Quedan abrogados los artículos primero, 2,3,6 y 7 del decreto-ley del 2 de febrero de 1940.

Artículo 4.- El presente decreto es aplicable al Instituto de redescuento y de garantía.

Artículo 5.- El presente decreto entrará en vigor a los diez días posteriores a su publicación en el "Moniteur".

Es traducción
29 de enero de 1941

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
30 ENE 1941

LEGACION DE BELGICA

Buenos Aires, 24 de enero de 1941.

Nº 154

1 anexo

Mi estimado colega:

El 20 de este mes le comuniqué el texto del decreto alemán adjunto que anula un decreto-ley belga del 2 de febrero de 1940, dictado por consiguiente antes de la ocupación de Bélgica por el enemigo, y le solicité examinase la posibilidad de completar el decreto argentino Nº 62.303, del 10 de mayo último, relativo a la prohibición de transferencia de fondos, con una disposición cuyo alcance habría sido hacer que no surtiesen efecto las instrucciones impartidas a las sucursales en la República Argentina de las sociedades belgas cuya sede social está en Bélgica por las direcciones de dichas sociedades, instrucciones que hubiesen podido ser impartidas bajo la presión del enemigo.

Usted me contestó que no era posible adoptar una medida de un alcance tan general.

Al hacerle notar que era posible que bajo la presión del enemigo las direcciones en Bélgica destituyesen a los directores locales en la Argentina para reemplazarlos, por ejemplo, por alemanes, usted me contestó que las sedes locales estaban en libertad de no acatar tales instrucciones y de oponerse a ellas judicialmente, debiendo entonces los tribunales argentinos examinar la legalidad del decreto alemán. Éste, como usted justamente me lo hizo notar, no está de acuerdo con el derecho de gentes, ya que este último autoriza a las autoridades ocupantes a legislar sólo en materia militar o de

///

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina



simple administración del país.

Pero ?qué ocurriría si desde Bélgica se mandasen poderes que fuesen recibidos aquí sin que lo supiesen los actuales mandatarios titulares, y si en virtud de esos poderes se tomasen y protocolizasen decisiones: venta de propiedades, contratos-promesas de venta, transferencias de cuentas o cesiones diversas?

El procedimiento tendiente a hacer que no surtan efecto esos poderes, a anular los actos de los nuevos mandatarios, a hacer devolver lo que se hubiese enajenado, parece delicado, porque los mandatarios regularmente designados y actualmente en funciones no tendrían conocimiento del acto a anular sino posteriormente a la realización de éste.

Le agradecería quisiera examinar esta cuestión y la posibilidad de proteger los intereses de mis compatriotas en la Argentina.

Me haría un favor si me hiciese conocer su opinión al respecto.

Quiera aceptar, mi estimado colega, la expresión de mis más cordiales sentimientos.

Fdo: L.Leclercq

Es traducción
29 de enero de 1941

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
30 ENE. 1941
DIVISION DE
TRADUCCIONES

Artículo primero.- Las sociedades comerciales o de índole comercial que, en aplicación del artículo primero del decreto-Ley del 2 de febrero de 1940, hayan trasladado su sede social, podrán, por simple decisión del organismo encargado de la administración de la sociedad, consejo de administración, gerente, o directorio, restablecer esta sede en el lugar fijado por los estatutos o en cumplimiento de los estatutos. La decisión deberá ser inscrita en el registro de comercio y publicada en el suplemento del "Moniteur" antes del primero de enero de 1941.

Artículo 2.- Las decisiones de las asambleas generales, de los consejos de administración o de directorios y, en general, de todos aquellos que en cualquier carácter tengan el derecho de disponer de los bienes o de los derechos de la sociedad y que hayan sido tomadas de conformidad con las prescripciones de las leyes coordinadas sobre sociedades comerciales, producirán sus plenos efectos no obstante las disposiciones del artículo 7 del decreto-ley del 2 de febrero de 1940.

Artículo 3. Quedan abrogados los artículos primero, 2,3,6 y 7 del decreto-ley del 2 de febrero de 1940.

Artículo 4.- El presente decreto es aplicable al Instituto de Redescuento y de garantía.

Artículo 5.- El presente decreto entrará en vigor a los diez días posteriores a su publicación en el "Moniteur".

Es traducción
29 de enero de 1941

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

LÉGATION DE BELGIQUE
Nº 154.

1 annexe.

MESA DE ENTRADAS Y ESPEDICIONES
27 ENE. 1941
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Ayres, le 24 janvier 1941.

MINISTERIO DE
30 ENE. 1941
TRADUCCIONES

Mon cher Collègue,

Sous la date du 20 de ce mois, je vous avais communiqué le texte de l'arrêté allemand ci-joint, annulant un décret-loi belge du 2 février 1940, pris, en conséquence, avant l'occupation de la Belgique par l'ennemi, et je vous avais prié d'examiner la possibilité de compléter le décret argentin du 10 mai dernier, Nº 62303 relatif à l'interdiction des transferts de fonds, par une disposition dont la portée aurait été de rendre inopérantes les instructions données aux sièges dans la République Argentine des sociétés belges, dont le siège social est en Belgique, par les directions des dites sociétés, instructions qui auraient pu être données sous la pression de l'ennemi.

Vous m'avez répondu qu'il n'était pas possible de prendre une mesure d'une portée aussi générale.

Comme je vous faisais remarquer qu'il était possible que sous la pression de l'ennemi les directions en Belgique destituent les directeurs locaux en Argentine pour les remplacer, par exemple, par des allemands, vous m'avez répondu que les sièges locaux étaient libres de ne pas obtempérer à pareilles instructions et d'y faire judiciairement opposition, les tribunaux argentins devant alors examiner la légalité du décret allemand. Celui-ci, comme vous me l'avez

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

l'avez fait justement remarquer, n'est pas conforme au droit des gens, puisque ce dernier autorise les autrités occupantes à légiférer seulement en matière militaire ou de simple administration du pays.

Mais que se passerait-il si des pouvoirs étaient envoyés de Belgique et reçus ici à l'insu des mandataires attitrés actuellement et qu'en vertu de ces pouvoirs des décisions étaient prises et actées: vente de propriétés, contrats-promesses de vente, virements de comptes ou cessions diverses?

La procédure pour rendre inopérantes ces pouvoirs, annuler les actes des nouveaux mandataires, faire rendre ce qui serait aliéné, paraît délicate, puisque les mandataires réguliérement attitrés et existant actuellement ne seraient informés de l'acte á annuler que postérieurement à la réalisation de celui-ci.

Je vous serais reconnaissant de vouloir bien examiner cette question et la possibilité de protéger les intérêts de mes compatriotes en Argentine.

Vous m'obligeriez en me faisant connaître votre opinion à ce sujet.

Veuillez agréer, mon cher Collègue, l'expression de mes sentiments bien dévoués.

H. Janssens

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE
30 ENE. 1941
TRADUCCIONES

Article ler.- Les sociétés commerciales ou à forme commerciale qui, par application de l'article ler. de l'arrêté-loi du 2 février 1940, ont transféré leur siège social, peuvent, par simple décision de l'organe chargé de l'administration de la société, conseil d'administration, gérant ou conseil des gérants, rétablir ce siège au lieu où il était fixé par les statuts ou en exécution des statuts. La décision doit être portée au registre du commerce et publiée aux annexes du Moniteur avant le ler. janvier 1941.

Art.2.- Produisent leurs pleins effets, malgré les dispositions de l'article 7 de l'arrêté-loi du 2 février 1940, les décisions des assemblées générales, des conseils d'administration ou de direction des gérants et en générak de tous ceux qui à un titre quelconque ont le droit de disposer des biens ou droits de la société, et qui ont été prises conformément aux prescriptions des lois coordonnées sur les sociétés commerciales.

Art.3.- Les articles ler, 2, 3, 6 et 7 de l'arrêté-loi du 2 février 1940 sont abrogés.

Art.4.- Le présent arrêté est applicable à l'Institut de réescompte et de garantie.

Art.5.- Le présent arrêté entre en vigueur le dixiéme jour après celui de sa publication au Moniteur.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Article ler.- Les sociétés commerciales ou à forme commerciale qui, par application de l'article ler.de l'arrêté-lou du 2 février 1940, ont transféré leur siège social, peuvent, par simple décision de l'organe chargé de l'administration de la société, conseil d'administration, gérant ou conseil des gérants, rétablir ce siège au lieu où il était fixé par les statuts ou en exécution des statuts. La décision doit être portée au registre du commerce et publiée aux annexes du Moniteur avant le ler.janvier 1941.

Art.2.- Produisent leurs pleins effets, malgré les dispositions de l'article 7 de l'arrêté-loi du 2 février 1940, les décisions des assemblées générales, des conseils d'administration ou de direction des gérants et en général de tous ceux qui à un titre quelconque ont le droit de disposer des biens ou droits de la société, et qui ont été prises conformément aux prescriptions des lois coordonnées sur les sociétés commerciales.

Art.3.- Les articles ler, 2, 3, 6 et 7 de l'arrêté-loi du 2 février 1940 sont abrogés.

Art.4.- Le présent arrêté est applicable à l'Institut de réescompte et de garantie.

Art.5.- Le présent arrêté entre en vigueur le dixiéme jour après celui de sa publication au Moniteur.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

CORRESPONDE A LA NOTA N° 154 de enero 24 de 1941 de la Legación de Bélgica.

*Ministerio de*
*Relaciones Exteriores y Culto*

D.A.P.

//////nos Aires, enero 30 de 1941.-

Pase a dictámen del señor Asesor Letrado del Ministerio acompañándole, como antecedente, el expediente de la División Política: "Guerra Europea, n°.265-1940".-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
A 1 FEB 1941
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Recibido a las 11'45 horas.

Fernández Escalante

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
1-2-1941.
DIVISION DE ASUNTOS JURIDICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

*Ministerio de*
*Relaciones Exteriores y Culto*

D. A. J.

294

---------nos Aires, 4 de febrero de 1941.

Señor Ministro:

El señor Ministro de Bélgica plantea la cuestión relativa a la situación que ocurriría si, desde Bélgica, país actualmente ocupado por el ejército alemán, se enviaran a la Argentina poderes a fin de protocolizar actos, como ser, venta de propiedades, promesas de venta, transferencias de cuenta o cesiones. En la nota pasada a V. E. se expresa que su objeto es proteger los intereses de los ciudadanos belgas radicados en la Argentina, en caso de que el envío de los poderes fuese hecho sin conocimiento de los actuales mandatarios, quienes estarían impedidos de requerir la anulación de actos realizados en Bélgica bajo la presión de las autoridades ocupantes del territorio.

En un expediente análogo al presente, el señor Consejero Legal Dr. Isidoro Ruíz Moreno, aludiendo a la situación de Bélgica, ocupada militarmente por Alemania, recordó las normas elementales de derecho internacional y las consagradas en la Convención de La Haya, en el Reglamento Anexo a la Convención sobre Leyes de la Guerra, las que solo dan al ocupante militar el carácter de un mero administrador, sin que su imperium provisorio pueda asumir los carácteres de una soberanía definitiva; en ese Reglamento de La Haya, que no es sino el trasunto de las costumbres del derecho de guerra, se expresa que el ocupante deberá respetar los bienes de los particulares del país ocupado. Por consiguiente, si las autoridades alemanas se apoderaran en forma directa o por interpósita persona, de los bienes de particulares, tal hecho

//////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina



no puede tener aplicación ni resultado alguno en un Estado neutral, y mucho menos en la República Argentina, cuya Constitución Nacional en su art. 14 ha abolido la confisc ación de bienes. La legislación argentina admite la aplicación de las leyes extranjeras, pero advierte que no lo serán cuando esa aplicación se oponga al derecho público de la República, o fuese incompatible con el espíritu de los preceptos del código civil (art. 14 de dicho código).

Examinando la nota del señor Ministro de Bélgica, a traves de las consideraciones precedentes, se llega a la conclusión de que, con referencia a actos destinados a tener ejecución en la República, el Gobierno Argentino está habilitado para exigir la comprobación de que los actos de trasmisión de dominio celebrados en Bélgica han sido concertados con la libre y plena voluntad de los celebrantes sin que haya mediado coacción de las autoridades de ocupación. Esa comprobación tiene en vista prevenir los casos en que se pretenda hacer valer en la Argentina contratos pactados sin que ocurra la libre determinación de los otorgantes, dado que en tales casos afectaría al contrato un vicio del consentimiento que lo anula, de acuerdo con nuestras leyes.

La manera de llegar a la comprobación indicada no puede ser otra que la adoptada en el decreto 62.304, de fecha 10 de mayo de 1940, según el cual, mientras dure el estado de guerra en Europa, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto no legalizará los documentos otorgados en el extranjero, concernientes a la transferencia de dominio o a la constitución de otros derechos sobre barcos de bandera extranjera, sin la certificación prévia de la representación diplomática del país del pabellón respectivo. La mencionada exigencia establecida con respecto a la transferencia del dominio sobre los barcos extranjeros, debe ser extendida a todo acto por el cual se transfiera el dominio de bienes situados en la República.

De esa manera la certificación del representante diplomático del país donde tuvo lugar el contrato, servirá como medio de verificar la legitimidad de los actos realizados, correspondiendo esa

///////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina



certificación al funcionario a cuyo cargo está en la Argentina la representación del país de celebración. Si la Argentina mantiene relaciones diplomáticas con varias Naciones de Europa, no obstante la ocupación de los territorios de esas Naciones, corresponde reconocer a los representantes de las mismas acreditados ante nuestro gobierno, el derecho de proteger los actos que celebren sus connacionales en los territorios sujetos a ocupación y que deban cumplirse en la República.

Las medidas que adopte V. E. con respecto a la legalización de los documentos que vengan a la República para tener efecto en ella, no impedirán el ejercicio de las acciones que los particulares intenten ante los tribunales para la defensa de sus derechos, siendo al poder judicial a quien incumbe resolver las cuestiones que se promuevan, aplicando los principios del derecho internacional y las normas de nuestra legislación relativas a las leyes a que están sujetos los bienes situados en la Argentina.

Sin perjuicio de las funciones que incumben al poder judicial, considero que, dentro del orden administrativo, corresponde se amplíe el decreto nº 62.304, de fecha 10 de mayo de 1940, en el sentido de que, mientras dure el presente estado de guerra en Europa, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto no legalizará documentos emanados de países con los cuales la República mantiene relaciones diplomáticas y que se hallan actualmente ocupados por ejércitos de otros países, en los casos que esos documentos deban servir para la transferencia de dominio o constitución de derechos sobre bienes existentes en la República, sin la prévia certificación del representante diplomático del país donde los actos o contratos tuvieron lugar.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
4-2-1941.
DIVISION DE ASUNTOS JURIDICOS

RICARDO MARCÓ DEL PONT
ASESOR LETRADO

Archivo Histórico Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

**LÉGATION DE BELGIQUE**

Buenos Ayres, le 14 février 1941.

Nº 279.

Mon cher Collègue et Ami,

Me référant à ma lettre du 24 janvier dernier, Nº 154, relative à la protection des intérêts des sociétés belges en Argentine dont le siège social est en Belgique, j'ai pris connaissance du décret argentin Nº 62.304, du 10 mai 1940, qui porte dans son article 1er.:

"Mientras dure el presente estado de guerra en Europa, "el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto no legalizará "los documentos otorgados en el entranjero, concernientes a " la transferencia de dominio o a la constitución de otros de- "rechos sobre barcos de bandera extranjera, sin la certifica- "ción previa de la representación diplomatica del país del "pabellón respectivo".

A ce sujet, je me permets de vous demander s'il n'y aurait pas moyen de faire quelque chose d'analogue pour les sociétés, par la prise d'un décret qui porterait par exemple:

"Mientras dure el presente estado de guerra en Europa,

el

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

"Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto no legalizará
"los documentos otorgados en países beligerantes u ocupados
"por otras potencias, por sociedades con sede legal en los
"mencionados países, cuyos efectos deben producirse en la
"República Argentina, sin la certificación previa de la re-
"presentación diplomatica del país respectivo, respecto a la
"legalidad de los mencionados documentos y de su contenido".

Je vous serais très reconnaissant de vouloir bien me donner votre opinion à ce sujet.

Veuillez agréer, mon cher Collègue et Ami, l'expression de mes sentiments bien cordialement dévoués.

M. Amaral

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

*Ministerio de*
*Relaciones Exteriores y Culto*

D.A.J.
-296-

----------nos Aires, 14 de febrero de 1941.

Señor Ministro:

Las gestiones iniciadas ante V.E. por el Señor Ministro de Bélgica con objeto de proteger los intereses de sus connacionales, dieron motivo a un dictamen anterior (N° 294) en el que examiné en concreto el caso planteado por el referido Señor Ministro y sugerí la solución que podría darse a la gestión entablada. Estimo oportuno ampliar dicho dictamen para considerar, en forma general, la situación de los agentes diplomáticos y consulares de los países cuyos territorios se encuentran ocupados como consecuencia de la guerra europea, dado que es necesario determinar el alcance que tiene actualmente la representación que con anterioridad fué confiada a dichos agentes y que el Gobierno Argentino reconoció al aceptar las credenciales presentadas.

Los ejércitos alemanes han invadido los territorios de diversos países, entre otros, Bélgica, Holanda, Noruega, Polonia y Checoeslovaquia. Por otra parte, Letonia, Lituania y Estonia han pasado a pertenecer a Rusia.

El Gobierno Argentino, fiel al principio americano que no reconoce la conquista de territorios por medio de la fuerza, ha considerado la invasión de esos territorios como actos de guerra, sin que esa invasión implique transferencia de derecho alguno de soberanía a favor del Estado ocupante. Por ello, los agentes diplomáticos y consulares de los Estados ocupados han continuado en ejercicio de sus funciones, manteniendo la Cancillería relaciones oficiales con dichos agentes que actúan en nombre de los Gobiernos que los designaron.

////////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina



Se admite en el derecho internacional que los agentes diplomáticos y consulares ejercen sus funciones como una delegación de atribuciones confiada por un gobierno legitimamente constituído. Luego, mientras no haya substitución de soberanía, por alguno de los medios reconocidos como legítimos, y el consiguiente cambio de gobierno, se reputan subsistentes las representaciones diplomáticas y consulares acreditadas ante los países neutrales y éstos se hallan habilitados para mantener relaciones oficiales con esas representaciones.

Así ocurrió en la República durante la guerra mundial, reconociéndose con el carácter que anteriormente investían a los agentes diplomáticos y consulares de diversos países europeos que estuvieron sometidos a ocupación por ejércitos de otros países.

Durante la guerra actual, los representantes de Bélgica, Holanda, Noruega y Polonia han continuado en desempeño de sus respectivas misiones.

Los ministros diplomáticos de Lituania y de Letonia y el vice cónsul de Estonia hicieron conocer a la Cancillería Argentina la incorporación de sus respectivos países a la Unión Soviética, protestando por ese hecho y solicitando que el Gobierno Argentino siga considerando a aquellos países como Estados independientes y mantenga el reconocimiento de los representantes constituidos ante las autoridades de la República. La Cancillería tomó nota de las comunicaciones pasadas y continuó las relaciones oficiales con los mencionados representantes.

La situación de los referidos países fué examinada con motivo de la consulta dirigida a la Cancillería por la Oficina de Control de Cambios del Ministerio de Hacienda, la que solicitó se le informara acerca de la situación política de Letonia, Lituania y Estonia a los efectos de la concesión de permisos de cambio para la introducción de mercaderías. La Cancillería, previo dictamen del Señor Consejero Legal, Dr. Isidoro Ruiz Moreno, evacuó la consulta, expresando que tenía conocimiento de la incorporación de Lituania , Leto-

///////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina



nia y Estonia a la Unión de las Repúblicas Soviéticas, pero que de ello no existía comunicación oficial en virtud de no mantener el Gobierno Argentino relaciones diplomáticas con el Gobierno Soviético; que los representantes de los países afectados, al desconocer la anexión, manifestaron que era obra de la violencia, y que en tales circunstancias el Gobierno Argentino ha continuado reconociendo en su carácter oficial a dichos representantes; que, por lo demás, en cuanto a los países mismos, debían ser considerados como formando parte de hecho de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Con el Estado de Checoeslovaquia se produjo una situación especial. El Ministro de dicho Estado se presentó a la Cancillería el 16 de marzo de 1939, manifestando que su Gobierno le había ordenado entregar la legación a la misión diplomática alemana, lo que había efectuado, solicitando se tomara nota de esa entrega. Así lo hizo la Cancillería cesando a partir de ese momento las relaciones diplomáticas y consulares con los representantes de Checoeslovaquia. Un año después, el 28 de mayo de 1940, el mismo Ministro presentó una nota en nombre del Gobierno Provisional de Checoeslovaquia manifestando que este país seguía existiendo como Estado independiente y que su misión diplomática no fué suprimida, por lo que pedía se le acordara el mismo tratamiento que a los países sujetos a ocupación. La Cancillería consideró que, no obstante la constitución en Londres de un nuevo gobierno checoeslovaco, no correspondía modificar la situación creada a partir de las comunicaciones oficiales del representante diplomático de Checoeslovaquia, en las que dió cuenta de la entrega de la legación a la Embajada Alemana y de la suspensión de los servicios diplomáticos y consulares de Checoeslovaquia. En atención a que con esas comunicaciones quedaron caducadas las representaciones de Checoeslovaquia en la Argentina, la Cancillería resolvió mantener la situación existente y así lo hizo saber en contestación a la nota presentada y lo comunicó al Embajador Argentino en Londres, al que se dirigió el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Checoeslovaquia, constituído en esa ciudad, solicitando que el Gobierno Argentino permitiera al anterior

///////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina



representante de Checoeslovaquia la continuación de su misión diplomática. El Gobierno Argentino, al proceder como lo hizo, reputó que no estaba habilitado para examinar las circunstancias relativas a la nulidad de los acuerdos de Munich y de Berlín, en los que se desmembró la República de Checoeslovaquia y se creó el Protectorado sobre Bohemia y Moldania, ni el error de hecho en que incurrió el Ministro de Checoeslovaquia al pasar la comunicación en que dió cuenta de la entrega de la legación a la Embajada de Alemania, siendo esas circunstancias en las que se apoyaba el pedido de reanudación de las relaciones diplomáticas.

Estos antecedentes señalan el criterio seguido por el Gobierno Argentino con respecto a los agentes diplomáticos y consulares de los países sometidos a ocupación.

La extensión de las funciones de esos agentes es lo que puede originar dificultades en caso de producirse un conflicto con las autoridades de los países de ocupación. Es por ello conveniente precisar el concepto del Gobierno sobre ese punto.

Cada Estado tiene plena libertad para mantener relaciones diplomáticas con los demás Estados. Sin embargo, ese derecho está subordinado a la correlación indispensable entre los deberes y los derechos que crea para los neutrales el estado de guerra. Si un Gobierno neutral, ejercitando para ello un derecho legítimo, mantiene relaciones con el beligerante que ha perdido su territorio, no puede prescindir de los deberes que tiene para con el beligerante que ha ocupado el territorio, al cual no puede trabarle en el juego de las operaciones de guerra. Vale decir, que las relaciones mantenidas con un beligerante no pueden llegar a constituir actos perjudiciales para con el otro beligerante. La determinación del límite de los derechos que asisten al Estado neutral, para que no choquen con los deberes que incumben al mismo, está a cargo exclusivamente de las autoridades de dicho Estado, a las que corresponde señalar ese límite con las responsabilidades inherentes a la declaración de neutralidad.

El supuesto más frecuente en la situación que estamos contemplando, que dará margen a que las autoridades del Estado neutral

///////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina



adopten las medidas que sean oportunas, ocurre cuando el agente del Estado que ha caído bajo la ocupación de otro, pretenda ejercer actos de protección de sus connacionales. El caso concreto lo plantea la reclamación del Señor Ministro de Bélgica que se ha presentado afirmando que las autoridades alemanas que ocupan el territorio de Bélgica ejercen presión sobre los ciudadanos belgas a fin de obligarles a transferir bienes situados en otros países; actos de esa naturaleza están viciados de nulidad por falta de consentimiento y en esta circunstancia se funda el mencionado diplomático para pedir que no se dé curso a los actos de transferencia celebrados en Bélgica con referencia a bienes situados en la República. He manifestado mi opinión en el sentido de que corresponda deferir al pedido formulado, disponiendo que mientras dure el presente estado de guerra en Europa, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto no legalizará documentos emanados de países con los cuales la República mantiene relaciones diplomáticas y que se hallan actualmente ocupados por ejércitos de otros países, en los casos en que esos documentos deban servir para la transferencia de dominio o constitución de derechos sobre bienes existentes en la República, sin la previa certificación del representante del país donde los actos o contratos tuvieron lugar. Ese requisito estará justificado por la situación por la que atraviesa Europa y por el deber que incumbe al Gobierno de salvaguardar la legitimidad de los documentos que lleguen a la Argentina para ser cumplidos en ella.

La situación contemplada al aconsejar esa medida no puede ser sino transitoria y está supeditada a las derivaciones de los actos de guerra que dieron lugar a la ocupación. Pero mientras esta subsista debe mirársele dentro de los aspectos que reviste para procurar solución a los conflictos que se originen. Son dos los elementos a examinar: primero, la ocupación del territorio de un Estado por el ejército de otro Estado; segundo, la existencia de un gobierno desalojado de su territorio que, desde un lugar de éste, o desde otro territorio, expide órdenes e instrucciones para el ejercicio de su autoridad.

///////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina



La ocupación de un Estado por el ejército de otro Estado constituye una situación de hecho que tiene como consecuencias las que derivan de la guerra y de la necesidad de mantener el orden público. Pero esa ocupación no crea derechos. Tan es así que subsisten las legislaciones pública y privada del país ocupado, las que continúan siendo aplicadas, sin perjuicio de la obediencia a las normas de emergencia que impongan las autoridades de ocupación. Otra consecuencia es el mantenimiento en sus funciones a la magistratura judicial, a la cual no se puede despojar de sus atribuciones y de su competencia para el conocimiento de los asuntos que le están diferidos, siempre que ello no afecte el desarrollo de las operaciones de guerra, que es lo que constituye la finalidad de la ocupación. Por el mismo motivo los tribunales locales continúan administrando justicia en todos aquellos asuntos que atañen a intereses privados. Las autoridades de ocupación pueden instalar consejos de guerra para el juzgamiento de las infracciones que se cometan en violación de las ordenanzas militares que expidan, pero no pueden crear tribunales para conocer en las causas de orden civil o penal. Si lo hicieran, los principios del derecho de gentes se opondrían a dar validez a las decisiones que esos tribunales expidieran, por cuanto les faltaría el atributo de emanar de una autoridad que ejerce funciones en nombre de la soberanía del Estado, y esas decisiones carecerían de valor para su ejecución en el extranjero. Por la misma razón cualquier medida que adoptaran las autoridades de ocupación con el fin de ser cumplida en el extranjero podría ser impugnada en el país en que se pretendiera ejecutarla, por cuanto dichas autoridades carecerían de imperio a ese objeto.

El segundo elemento consiste en la existencia real de un gobierno que mantenga el ejercicio de la autoridad. El reconocimiento anterior de ese gobierno obliga al Gobierno Argentino a continuar reconociéndolo, desde el momento que niega valor a la ocupación armada. Consecuentemente debe reconocer a los agentes diplo-

//////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina



máticos y consulares acreditados para actuar en la República, cuyas funciones no pueden hacerse cesar sino por algunas de las causales establecidas por el derecho internacional. Pero la existencia de ese gobierno debe revestir caracteres de seriedad y efectividad que autoricen al mantenimiento de las relaciones diplomáticas.

Las consideraciones precedentes llevan a las siguientes conclusiones con respecto a la situación de los agentes diplomáticos y consulares de los países sometidos a ocupación:

1) El Gobierno Argentino continúa las relaciones oficiales con dichos agentes como consecuencia de su respeto al principio de que no reconoce la adquisición de territorios por la fuerza, y mantendrá esas relaciones mientras no se produzca en los Estados que esos agentes representan, una transformación de acuerdo con las reglas del derecho internacional o que los mismos agentes cesen en sus funciones de conformidad con las citadas reglas.

2) La ocupación ejercida por un beligerante sobre el territorio de otro beligerante crea una situación de facto, que debe ser contemplada con sujeción a la neutralidad declarada.

3) El Gobierno Argentino resolverá los conflictos que pueden plantearse por la existencia de autoridades de ocupación en el territorio de un Estado con el cual la Argentina mantiene relaciones diplomáticas, en todo aquello que se relacione con las personas radicadas y los bienes existentes en la República.

4) Para la solución de esos conflictos, el Gobierno tendrá en cuenta los deberes de orden internacional para con los demás Estados y la defensa de los intereses argentinos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
14-2-1941
DIVISION DE ASUNTOS JURIDICOS

RICARDO MARCÓ DEL PONT
ASESOR LETRADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Febrero 17 de 1941.

Mi estimado Ministro y amigo :

He recibido su atta. de fecha 14, por la que, ampliando su anterior de 14 de Enero, me recuerda lo establecido por el decreto de 10 de Mayo de 1940 cuyas disposiciones podrían ser aplicables a su juicio, a todos los documentos que afecten los bienes de las sociedades belgas en este país. Nos ocupamos del asunto con la debida atención.

Me es grato con este motivo, renovarle las expresiones de mi cordial estima y amistad.

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.E.el Señor Baron Louis Leclercq,
Ministro de Bélgica,
s/d.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

# M E M O R A N D U M

El decreto del 10 de mayo de 1934, relativo a la intervención de las representaciones diplomáticas extranjeras como medida previa a la legalización de los documentos sobre transferencia de dominio o constitución de otros derechos sobre barcos de bandera extranjera, obedeció a razones muy especiales relacionadas con la permanencia de dichos buques en aguas argentinas como base posible de una flota mercante nacional.

En cambio, ese mismo razonamiento no es aplicable a todos los documentos emanados de sociedades constituídas en países beligerantes y que deban tener efecto en la República.

Las representaciones de Bélgica, Holanda y Polonia no pueden saber, por razón de imposibilidad material, si los documentos suscritos en los respectivos países bajo ocupación extranjera y en los que hayan intervenido autoridades locales, han sido debidamente otorgados o legalizados, dado que no conocen las nuevas autoridades. Y no puede ponerse en tela de juicio el derecho de la potencia ocupante de esos territorios de designar esas autoridades, derecho que es, a la vez, un deber.(artículos 42 y siguientes de la Convención de 1907 sobre leyes y costumbres de la guerra terrestre).

En consecuencia, la intervención de esos representantes diplomáticos como medida de carácter general, podría dar lugar a serios entorpecimientos y disputas.

Secretaría General, febrero 19 de 1941.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

# INDICE

105974 F. 149

| FOLIO | FECHA | No. | PROCEDENCIA | OBJETO |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |